

10 DIC 2020

Señor

JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2017-1330 DE BANCO DE BOGOTA S.A. VS.
CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ Y NORMA CABRERA OSPINA.

EDGAR RAMIREZ VELOSA, mayor de edad, identificado con C.C 79.398.700 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 74.617 del C. S. J. obrando en mi calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S.A. de conformidad con el poder conferido, según lo preceptuado los artículos 127 y 133.8 del C.G.P. me permito proponer incidente de nulidad.

CAUSAL:

"Artículo 133.8 C.G. del P. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas..."

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS:

Prevía designación de un profesional del Derecho para que fungiera como curador ad litem, el mandamiento de pago se le notificó el *13 de marzo de 2020*, de suerte que formuló recurso de reposición, *el 1º de Julio de 2020* que fue tramitado. No obstante, el Juzgado a través de proveído del 28 de octubre de 2020 ordena notificar la orden de pago en debida forma, teniendo por notificado al curador el 30 de noviembre de 2020.

EDGAR RAMIREZ VELOSA
ABOGADO
CARRERA 6 N°14-98 MOVIL 316-8324473

Esa circunstancia procesal a juicio del suscrito atenta contra el debido proceso, en la medida en que no resulta jurídicamente viable, volver a notificar la orden de pago después de varios meses, pues evidentemente esto conlleva el riesgo de que mi poderdante vea insatisfechos los derechos que se reclaman a través de esta acción ejecutiva.

La fecha de notificación personal de la orden de pago no es otra que, la del 1º de julio de 2020, cuando el notificado formuló recurso de reposición, con lo cual ha de concluirse que, se materializó la notificación por conducta concluyente, pese a al error que encontró el Juzgado 4 meses después. El artículo 301 del Código General del Proceso estableció lo siguiente:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

El mencionado recurso de reposición que presentara el señor curador ad litem, una vez notificado de la orden de pago, per se, evidencia el nacimiento de la figura de enteramiento mencionado en precedencia, pues la irregularidad que encontró el Juzgado en punto de la fecha de la orden de pago en el acta de notificación, resulta intrascendente en la medida en que el profesional asumió sin error, la integridad de la orden de pago, incluida su fecha.

Es que cuando el Juzgado decide tener por notificado al curador, mediante auto del 30 de noviembre de 2020, omitiendo que la notificación finalmente se materializó el 1º de Julio de 2020, lo que conlleva es un lapso mayor que incidiría de manera lamentable en la extinción de la totalidad de la obligación.

EDGAR RAMIREZ VELOSA
ABOGADO
CARRERA 6 N°14-98 MOVIL 316-8324473

por prescripción, tal como lo ha pedido el profesional que representa los intereses de los demandados.

De acuerdo con lo dicho, en mi calidad de apoderado del acreedor, debo solicitar al Juzgado se sirva decretar la nulidad del auto del 28 de octubre y 30 de noviembre de 2020, en lo que tiene que ver con la notificación de la orden de pago, pues reitero, la misma se materializó, a través de conducta concluyente en la fecha de presentación del recurso de reposición formulado por el curador ad litem contra la orden de pago, esto es el 1º de Julio de 2020.

PRUEBAS:

La actividad procesal que reporta el expediente.

Cordialmente.

EDGAR RAMÍREZ VELOSA
C.C 79.398.700 de Bogotá
T.P 74.617 del C.S J.

3

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.**

Bogotá D. C., Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 01 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 110 en concordancia con el artículo 134 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **NULIDAD**, que empieza a correr el día **21 DE ENERO DE 2021** y vence el **25 DE ENERO DE 2021**, a la hora de las 5:00 P.M., folios 1-2.

La Secretaria.


MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
